



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Despacho
Ministerial

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

San Isidro, 27 de marzo 2026

OFICIO N° 077-2026-VIVIENDA/DM

Señora

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA”.

Referencia : Oficio N° 0884-2025-2026-CVC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Oficio N° 00116-2026/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual contiene el Informe N° 00040-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro; y, el Informe N° 0233-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, documentos mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

MESL/alc
H.T. N° 00026712-2026



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27/03/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTID. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: OFICIO N° 00000077-2026/DM y/o el número CVD: 1165 1818 0924 0879 y la siguiente clave: 1J7DZY1WDX.

**PERÚ**Ministerio
de Vivienda, Construcción
y SaneamientoSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

INFORME N° 0233-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A** : **MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ**
Secretario General
- Asunto** : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA”
- Ref.** : a. Oficio N° 0884-2025-2026-CVC/CR
b. Oficio N° 00116-2026/SBN
c. Informe N° 00040-2026/SBN-DNR
- H.T. N° 0026712-2026**
- Fecha** : San Isidro, 18 de marzo de 2026

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el Oficio N° 0884-2025-2026-CVC/CR de fecha 13 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA” (**Proyecto de Ley**).
- 1.2** Por medio del Oficio N° 00116-2026/SBN de fecha 09 de marzo de 2026, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (**SBN**), remite el Informe N° 00040-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro (**DNR**), a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3** A través del Proveído S/N de fecha 11 de marzo de 2026, en la Hoja de Trámite N° **00026712-2026** del Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo (**VMVU**) remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**) la documentación señalada en el numeral precedente, con la siguiente indicación “**CON LA CONFORMIDAD DEL VICEMINISTERIO**”.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Constitución Política del Perú.
- 2.2** Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3** Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.4** Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5** Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.6** Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 2.7** Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva N° 007 2020/VIVIENDA/DM, denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”.

Las normas antes citadas incluyen sus disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas de ser el caso.

III. ANÁLISIS

3.1 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés público la adjudicación a título gratuito a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro - ASCOREFA, del terreno donde se encuentra construida su sede institucional, ubicado en el Lote 26 de la Manzana B, con frente a la avenida Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco, Lima, con un área de 730.48 m², inscrito en la Partida Registral 44586932 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de que sea utilizado únicamente para fines institucionales y de desarrollo de actividades patrióticas, culturales, sociales y demás en beneficio de sus miembros y/o abiertas a la comunidad.

3.2 SOBRE LA SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el proyecto de Ley fue presentado con fecha 11 de febrero de 2026¹ por el congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro;² como autor principal, y por los congresistas César Manuel Revilla Villanueva; Carlos Ernesto Bustamante Donayre; Tania Estefany Ramírez García; Jeny Luz López Morales; Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco; y, Víctor Seferino Flores Ruíz; como coautores.

Actualmente y desde el 13 de febrero de 2026, el Proyecto de Ley encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción³ para su estudio y dictamen.

3.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

3.3.1 La **DNR** de la **SBN** mediante el Informe N° 00040-2026/SBN-DNR, emite opinión sobre el proyecto de Ley señalando lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES

4.1 La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.

4.2 El PL N°13945/2025-CR, tiene como objeto declarar de interés nacional la adjudicación a título gratuito de un inmueble estatal a favor de un particular (ASCOFEFA), bien estatal que, por disposición legal, actualmente se encuentra en el ámbito competencial del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

4.3 Sin perjuicio de lo indicado, y dado que, el PL N°13945/2025-CR en su fórmula legal dispone que dicho inmueble estatal no podrá darse en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la SBN es competente para emitir opinión respecto a dicho aspecto.

4.4 Sobre la emisión de opinión previa del ente rector (SBN) para un acto de disposición, o un eventual cambio de uso del inmueble materia del PL, opinamos que el PL N°13945/2025-CR, no es viable en ese extremo, dado que en el marco del SNBE la opinión previa de la SBN en su calidad de ente rector del SNBE se limita a los predios estatales.

¹ Ingresado en esa fecha a Mesa de Partes del Congreso de la República. Visto con fecha 17 de marzo de 2026.

² Integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular.

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13945>



3.4 COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 3.4.1 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (LOF del MVCS), este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.4.2 Asimismo, la **SBN**, organismo público adscrito al MVCS, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, que se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (**TUO de la Ley N° 29151**), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019 VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, las normas aplicables a ellos.
- 3.4.3 En esa línea, de la revisión del Proyecto de Ley, así como de su exposición de motivos, se advierte que, en su fórmula legal (**Artículo Único**), se asigna a la SBN, en caso el inmueble sea adjudicado a la ASCOREFA, la función de otorgar autorización previa para una eventual venta o cambio de uso del inmueble; por lo que dicha entidad resulta competente para emitir opinión en relación con dicho aspecto.

3.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

- 3.5.1 El Proyecto de Ley comprende un (1) artículo, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo Único. Objeto de la Ley

Declárese de interés público la adjudicación a título gratuito a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro - ASCOREFA, el terreno donde se encuentra construida su sede institucional, ubicado en el Lote 26 de la Manzana B, con frente a la avenida Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco, Lima, con un área de 730.48 m², inscrito en la Partida Registral 44586932 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de que sea utilizado únicamente para fines institucionales y de desarrollo de actividades patrióticas, culturales, sociales y demás en beneficio de sus miembros y/o abiertas a la comunidad, bajo penalidad de reversión al Estado sin derecho a reembolso por mejoras en caso contrario o de disolución de la asociación; no pudiéndose dar en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.”

- 3.5.2 Del análisis del Proyecto de Ley, se advierte que este se sustenta en que la adjudicación del inmueble permitirá a la ASCOREFA consolidar su presencia institucional y continuar brindando servicios a sus miembros y al público en general, coadyuvando a la función del Estado de promover el bienestar integral de la población, mediante la realización de diversas actividades.
- 3.5.3 Sobre el particular, nos encontramos ante una propuesta normativa de carácter declarativo, en cuyo caso amerita citar la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de fecha 12 junio de 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asociada a normas declarativas, que señala lo siguiente:

(...)

13. Las leyes que tienen el carácter de **“declaratoria de interés y necesidad pública”** son generalmente **normas declarativas**.

(...)

18. Así también, para Rubio Correa, “la teoría desarrolla el concepto de que **estas normas no son imperativas, sino que constituye, básicamente, una guía de conducta que el Gobierno deberá tomar en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible**. (...).

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

24. Con respecto a las normas declarativas, Paz Mendoza señala que **“la vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico”**. Por su parte, Abanto Valdivieso ha señalado que **“las normas que declaran de interés nacional alguna materia solo autorizan la ejecución de una determinada política pública, pero no serían vinculantes en tanto generan gasto y los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización”**.

25. Bajo ese contexto, y conforme se señaló anteriormente, **las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.**

26. En consecuencia, **las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.**
“(…) (el resaltado y subrayado es nuestro).”

3.5.4 Sobre la base de lo expuesto, el Proyecto de Ley constituye una norma declarativa; esto es, una guía de conducta que las entidades competentes podrían tomar en cuenta en el marco de sus programas, en la medida de lo posible, al tratarse de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación. En tal sentido, no tienen carácter imperativo ni debería generar impacto económico en el presupuesto público, considerando que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú⁴.

3.5.5 Ahora bien, conforme a lo señalado en el Informe N° 00040-2026/SBN-DNR de la DNR, a fin de determinar la competencia de la SBN, se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro la emisión de un informe sobre la situación del bien objeto del Proyecto de Ley, el mismo que concluye en lo siguiente:

- Bien inmueble inscrito a favor del Estado en la Partida Electrónica N° 44586932 del Registro de Predios de Lima, denominado: Lote N° 26 de la Manzana B con frente a la Avenida Camino del Inca – Santiago de Surco con un área de 730.48 m², afectado en uso a favor de la Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policiales en situación de retiro – ASCOREFA, mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC-5600 de fecha 03 de agosto de 1987, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de su local institucional por un plazo de dos años, cuenta con una edificación de dos niveles y declaratoria de fábrica inscrita, **por lo que constituye un inmueble estatal.**

Asimismo, el citado informe indica que, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, registro bajo administración de la SBN, el referido inmueble afectado en uso a favor de ASCOREFA, fue otorgado bajo un régimen normativo que estuvo vigente con anterioridad a la Ley N° 29151, lo que permite su administración gratuita por tiempo indefinido, siempre y cuando el beneficiario lo destine a los fines institucionales para los que fue otorgado.

3.5.6 Con la vigencia (13.10.2019) del Decreto Legislativo N° 1439 (Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA), se modificó el ámbito de la Ley N° 29151 (Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), en cuanto a lo siguiente:

- La competencia de la Ley N° 29151 se circunscribió únicamente a los **predios estatales.**
- El Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) asumió la competencia de los **bienes muebles e inmuebles estatales**, pasando estos a ser responsabilidad de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y

⁴ Artículo 79 del Constitución Política del Perú: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Finanzas (MEF).

- 3.5.7 En ese orden de ideas, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2025-EF, establece la siguiente definición:

“(…)

Artículo 4.- Definiciones

(…)

1. **Bienes inmuebles:** Son aquellos bienes que cuentan con edificaciones, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro; se encuentran bajo administración de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros; independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación.

Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tienen las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgados a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las Entidades”.

(…)

- 3.5.8 Conforme a lo mencionado en los numerales 3.5.6 y 3.5.7 del presente informe, y considerando las características del bien materia del Proyecto de Ley, este se encuentra excluido del ámbito normativo del SNBE y, por ende, de la competencia de la SBN, encontrándose dentro del ámbito de la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.5.9 En ese contexto, considerando la condición del inmueble y que la fórmula legal del Proyecto de Ley asigna a la SBN la función de otorgar autorización previa a una eventual venta o cambio de uso del inmueble, este deviene en no viable, por lo que se observa dicho extremo.
- 3.5.10 De acuerdo a la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la SBN, esta OGAJ opina que el Proyecto de Ley **contiene observaciones**.
- 3.5.11 Finalmente, corresponde tener en cuenta que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe encontrarse alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin de garantizar la viabilidad de su aplicación y la adecuada implementación de las medidas que propone.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal y teniendo en consideración la opinión emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA”, **debe ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones formuladas en el análisis del presente informe.**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda emitir respuesta a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, adjuntando copia del presente informe, así como del Oficio N° 00116-2026/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el cual contiene el Informe N° 00040-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro, por contener estos la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atentamente,

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CRUZADO
Abogado

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 9 de marzo del 2026

OFICIO N° 00116-2026/SBN

Señor:

OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650

SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR

Referencia : a) HOJA DE TRAMITE N° 00026712-2026 (S.I. N° 06678-2026)
b) HOJA DE TRAMITE N° 00026712-2026 (S.I. N° 06818-2026)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente, y dar atención a los documentos citados en la referencia, mediante los cuales solicita se realicen precisiones al Informe N° 00035-2026/SBN-DNR, emitido en atención al pedido de opinión técnica formulado por la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República respecto del Proyecto de Ley N° 13945-2025-CR "Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la asociación de capitanes de navío, coroneles de las fuerzas armadas y policía nacional en situación de retiro – ASCOREFA".

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe N° 00040-2026/SBN-DNR emitido por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, el cual da cuenta del análisis efectuado y contiene la opinión requerida sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Firmado por

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS

Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firmat(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME N° 00040-2026/SBN-DNR

PARA : **CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**
Director (e) de Normas y Registro

DE : **WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES**
Especialista en Bienes Estatales IV

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite 00026712-2026 Externo (S.I N° 06678-2026)
b) Hoja de Trámite 00026712-2026 Externo (S.I N° 06818-2026)

FECHA : San Isidro, 5 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos citados en la referencia, mediante los cuales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone se efectúen precisiones al Informe N°00035-2026/SBN-DNR, emitido en atención a la solicitud de opinión técnico – legal efectuada por la señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, "Ley que Declara de Interés Público la Adjudicación de Terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro – ASCOREFA".

Al respecto, se informa a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0888-2025-2026-CVC/CR de fecha 13.02.2026, la señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) opinión técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, "Ley que Declara de Interés Público la Adjudicación de Terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro – ASCOREFA".
- 1.2 Mediante Hoja de Trámite N° 00026712-2026-Externo el MVCS remite a la SBN el Oficio N° 0884-2025-2026-CVC/CR, con el que solicita se emita opinión sectorial respecto del citado Proyecto de Ley, en atención al pedido remitido por la Presidencia de la citada Comisión del Congreso de la República.
- 1.3 La Subdirección de Registro y Catastro, a solicitud de la Alta Dirección de la SBN, emite el Informe N°00020-2026/SBN-DNR-SDRC, respecto a la situación técnica e información del SINABIP del inmueble comprendido en el PL.
- 1.4 Con el Memorándum N° 00499-2026/SBN-DGPE-SDDI, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario proporciona información del predio materia del PL.

- 1.5 Con fecha 19.02.2026 se encarga al suscrito la elaboración del informe legal a fin de dar atención a lo solicitado.
- 1.6 Mediante el Informe N°00035-2026/SBN-DNR, la Dirección de Normas y Registro, emite la opinión solicitada, la cual es remitida al MVCS con el Oficio N°00104-2026/SBN de fecha 27.02.2026,
- 1.7 Con la Hoja de Trámite N°00026712-2026, ingresada a la SBN con la solicitud N°06678-2026 del 03.03.2026, el MVCS solicita se efectúen precisiones al informe Informe N°00035-2026/SBN-DNR.
- 1.8 Mediante la Hoja de Trámite N°00026712-2026, ingresada a la SBN con la solicitud N°06818-2026 del 04.03.2026, el MVCS reitera la solicitud de que se efectúen precisiones al Informe N°00035-2026/SBN-DNR.
- 1.9 Con fecha 03.03.2026, se asigna al suscrito la emisión del informe que de atención a lo solicitado por e Congreso de la República, con las precisiones coordinadas por la SBN con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley, en adelante “el PL”, en su estructura, comprende un (01) Artículo Único, que regula esencialmente lo siguiente:
 - 3.1.1 El Artículo Único, indica que el objeto de la ley es declarar de interés público la adjudicación a título gratuito a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro - ASCOREFA, el terreno donde se encuentra construida su sede institucional, ubicado en el Lote 26 de la Manzana B, con frente a la avenida Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco, Lima, con un área de 730,48 m², inscrito en la Partida Registral 44586932 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de que sea utilizado únicamente para fines institucionales y de desarrollo de actividades patrióticas, culturales, sociales y demás en beneficio de sus miembros y/o abiertas a la comunidad, bajo penalidad de reversión al

Estado sin derecho a reembolso por mejoras en caso contrario o de disolución de la asociación; no pudiéndose dar en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

3.1.2 El proyecto de ley es acompañado por su exposición de motivos, que expone los antecedentes, fundamentos, justificación y objetivos de la declaración de interés público.

3.1.3 De la exposición de motivos, se aprecia que el proyecto de ley pretende la adjudicación del inmueble estatal inscrito en la partida registral N°44586932 del Registro de Predios de Lima, el cual cuenta con declaratoria de fabrica inscrita, la que describe a un inmueble de dos niveles, ubicado en el Lote 26 de la manzana B, con frente a la Av. Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco, , el mismo que se encuentra con cesión en uso a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, quienes vienen utilizando el inmueble para fines institucionales.

3.1.4 Revisada la **Exposición de Motivos** que sustenta la citada propuesta normativa se expresa entre otros argumentos los siguientes:

- La Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro es una institución sin fines de lucro, teniendo como objetivos principales mantener y estimular los sentimientos de camaradería y solidaridad cultivados durante la vida militar y policial; propiciar actividades de índole patriótico cultural relacionadas con el interés nacional, contribuyendo a la preservación y difusión de la identidad y la integración nacional, fomentar su presencia y compromiso con la comunidad, ofreciendo servicios y apoyo de acuerdo a sus recursos, fomentar el respeto mutuo y el trato preferente y fraterno de sus miembros, especialmente los de mayor edad, entre otros.
- Mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC-5600 del Ministerio de Vivienda y Construcción se afectó en uso el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a favor de la Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro, **sobre el cual, la mencionada asociación construyó su propio local institucional** de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro, con el objeto que lo destine exclusivamente como sede institucional, toda vez que ya existe una construcción y además porque responde a la política social del Estado en apoyo a las distintas organizaciones sin fines de lucro.
- Se plantea que la adjudicación del inmueble a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro – ACOFEFA, sea realizada a título gratuito, dado que la asociación cumple con los fines sociales que justificaron la afectación en uso del predio a su favor, en el cual han edificado su sede institucional, además de que ocupan el inmueble de manera continua y pacífica por treinta y ocho años, y esta adjudicación no contravendría el ordenamiento jurídico vigente.

- La adjudicación al tratarse de un bien estatal, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, la cual se realizaría cumpliendo las disposiciones de la Ley N°29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007, por cuanto el artículo 11 de dicha normativa establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, y su reglamento.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.2 De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del Congreso, se advierte que el PL se encuentra en la Comisión de Vivienda, Construcción del Congreso de la República.

Análisis Competencial

- 3.3 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, que se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (TUO de la Ley N° 29151), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, las normas aplicables a ellos.
- 3.4 En relación con lo antes indicado, la SBN como ente rector, emite opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los predios estatales, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.
- 3.5 Además, de acuerdo a lo regulado por el artículo 2 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el SNBE respeta las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, por tanto, no se encuentran comprendidos en la normativa del SNBE aquellos aspectos que se rigen por normativa especial.
- 3.6 Asimismo, es del caso señalar que a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica el ámbito de competencia de la SBN el cual sólo comprende los predios estatales, mientras que los muebles e inmuebles se encuentran bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Es preciso indicar que conforme al artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por Decreto

Supremo N° 050-2025-EF, los inmuebles son definidos como aquellos bienes que cuentan con edificaciones incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidos, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro que se encuentran bajo administración de las entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación. Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tiene las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgado a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las entidades.

- 3.7 El PL tiene como objeto declarar de interés público, la adjudicación a título gratuito del inmueble inscrito en la partida registral N°44586932 del Registro de Predios de Lima, a título gratuito, a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales – ASCOREFA, quienes ostentan la cesión en uso de dicho bien estatal.
- 3.8 El PL, en su artículo único, precisa que dicho inmueble solo será utilizado con fines institucionales y de desarrollo de actividades patrióticas, culturales, sociales y demás en beneficio de sus miembros y/o abiertas a la comunidad bajo penalidad de reversión al Estado, sin derecho a reembolso por mejoras en caso contrario o de disolución de la asociación; no pudiéndose dar en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- 3.9 A fin de determinar la competencia de la SBN, se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro - SDRRC, emita un informe sobre la situación del bien estatal objeto del proyecto de ley. La SDRRC emitió el informe de la referencia c), señalando que el inmueble materia del proyecto de ley, se encuentra inscrito en el Registro SINABIP con el CUS N°26220, con el siguiente detalle:
- **Registro SINABIP con CUS N° 26220:** Denominado "Asociación de Coroneles Retirados de la Fuerza Armada (ASCOREFA)", con un área de 730, 48 m2, ubicado en la avenida Camino del Inca, manzana B, lote 26, urbanización Santa María, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida Electrónica N° 44586932 del Registro de Predios de Lima.
- 3.10 Conforme se aprecia del registro SINABIP y la Partida Electrónica N° 44586932, el inmueble se encuentra afectado en uso a favor de la Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policiales en situación de retiro - ASCOREFA, mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC-5600 de fecha 03 de agosto de 1987, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de su local institucional por un plazo de dos años.

- 3.11 Adicionalmente, en el legajo del CUS N° 26220, obra el Informe de Supervisión N° 1376-2015/SBN-DGPE-SDS, de fecha 25 de septiembre del 2015, mediante el cual se informa que, mediante Resolución Ministerial N° 165-92-VC-5600 de fecha 22 de abril de 1992, se amplió por dos años adicionales, el plazo otorgado a la ASCOREFA para el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC5600, finalidad que vienen cumpliendo.
- 3.12 Así, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, registro bajo administración de la SBN, se aprecia que el referido inmueble estatal se encuentra inscrito a favor del Estado con el CUS N° 26220, afectado en uso a favor de la ASCOREFA, derecho otorgado bajo un régimen normativo que estuvo vigente con anterioridad a la dación de la Ley N° 29151, y que le permite gozar por tiempo indeterminado de la administración gratuita del predio estatal, en tanto cumpla con destinarlo a sus fines institucionales
- 3.13 De la revisión de la partida N°44685932 del Registro de Predios de Lima, se advierte que el bien estatal cuenta con una edificación de dos niveles, y su fábrica se encuentra debidamente inscrita, por lo que constituye **un inmueble estatal**.
- 3.14 En ese contexto, es relevante recordar que, a partir de la entrada en vigencia (13.10.2019) del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, circunscribiéndose su competencia a los predios estatales, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.15 De acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 050-2025-EF, **los inmuebles** son definidos como aquellos bienes que cuentan con edificaciones incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidos, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro que se encuentran bajo administración de las entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación. Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tienen las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgado a favor de entes privados, así como

las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las entidades.

- 3.16 Es así, que conforme al marco normativo citado en los numerales precedentes, **se excluyen los bienes inmuebles del ámbito normativo del SNBE y de la competencia de la SBN, pasando al ámbito del SNA y competencia de la DGA.**
- 3.17 Por lo expuesto, y conforme a las características del bien materia del PL, éste al constituir un inmueble estatal se encuentra en el ámbito de competencias de la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.18 Sin perjuicio de ello, y siendo que el proyecto de ley en su fórmula legal (Artículo Único) asigna a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en caso el inmueble sea adjudicado a la ASCOREFA, la función de otorgar autorización previa a una eventual venta o cambio de uso del inmueble, la SBN es competente para emitir opinión en relación a dicho aspecto.
- 3.19 Sobre el particular, es menester señalar que la emisión de opinión previa del ente rector (SBN) en los actos de disposición se limita a los predios estatales, por lo que dada la condición de inmueble del bien materia del Proyecto de Ley N°13945/2025-CR, este deviene es inviable en dicho extremo.
- 3.20 Finalmente, y a modo de comentario, podemos señalar que la afectación en uso que se le otorgó a la referida asociación le ha concedido un **derecho real para usar gratuitamente el inmueble estatal**, así como destinarlo a sus fines institucionales, lo que le ha permitido desarrollar ampliamente sus actividades propias, pudiendo efectuar todos los actos de administración que conlleven al cumplimiento de su finalidad, con la única restricción de no desnaturalizar la finalidad para la cual fue otorgado, por lo que carecería de objeto proponer su adjudicación de un predio estatal a una asociación que ya tiene el derecho de uso gratuito sobre el citado predio estatal.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los **predios estatales bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales** y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.
- 4.2 El PL N°13945/2025-CR, tiene como objeto declarar de interés nacional la adjudicación a título gratuito de un **inmueble estatal a favor de un particular (ASCOREFA)**, bien estatal que por disposición legal, actualmente se encuentra en el ámbito competencial del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

- 4.3 Sin perjuicio de lo indicado, y dado que, el PL N°13945/2025-CR en su fórmula legal dispone que dicho inmueble estatal no podrá darse en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la SBN es competente para emitir opinión respecto a dicho aspecto.
- 4.4 Sobre la emisión de opinión previa del ente rector (SBN) para un acto de disposición, o un eventual cambio de uso del inmueble materia del PL, **opinamos que el PL N°13945/2025-CR, no es viable en ese extremo**, dado que en el marco del SNBE la opinión previa de la SBN en su calidad de ente rector del SNBE se limita a los predios estatales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado por
WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Especialista en Bienes Estatales IV
Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director (e) de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, dérivese al Despacho del Superintendente, a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión requerida por el Congreso de la República, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Director (e)
Dirección de Normas y Registro

CAGW/wmf



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

NOTA N° 0102-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ

- A** : **OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO**
Viceministro de Vivienda y Urbanismo.
- Asunto** : Se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de capitanes de Navío, coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA”
- Ref.** : Oficio N° 0884-2025-2026-CVC/CR
(HT N° 0026712-2026)
- Fecha** : San Isidro, 03 de marzo de 2026

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, “Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la Asociación de capitanes de Navío, coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro - ASCOREFA”.

Al respecto, se solicita disponga a quien corresponda emita a la brevedad el Informe Técnico Legal conteniendo la opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM denominada “Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas”, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: KAMAHARA RAZURI
Alberto Javier FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2026/03/03 16:29:23-0500

ALBERTO JAVIER KAMAHARA RÁZURI

Director General

Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Raul Medrano Manturano <rmedrano@vivienda.gob.pe>

SGD | Documento Recepcionado en Mesa de Partes Virtual SBN

1 mensaje

aviso_recepcion <app.mpv04@sbn.gob.pe>

3 de marzo de 2026 a las 12:27 p.m.

Para: rmedrano@vivienda.gob.pe

San Isidro, 03 de Marzo del 2026

Estimado(a):

Mesa de Partes recibió su documento generando el siguiente registro:

CONSTANCIA DE REGISTRO:Solicitud de Ingreso N°: **06678-2026**Fecha: **03/03/2026**Hora: **12:27 PM**Administrado: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**Dirección: **AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3650 EL PALOMAR**DNI del Solicitante: **20504743307**Nombres Completos: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO****IMPORTANTE:**

1. Su petitorio será atendido según las funciones establecidas por el D. S. N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 064-2022/SBN y de conformidad a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

2. Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de Solicitud.

3. La respuesta de su petitorio será notificada a través de los medios de comunicación que indicó en su Solicitud,

Central Telefónica: (1) 317-4400, Fax: 317-4420, Dirección: [Calle Chinchón 890 - San Isidro](#).si usted tiene casilla electrónica puede ingresar a través del siguiente link: <https://casilla.sbn.gob.pe/>**SBN – Gestión Documental**



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 27 de febrero del 2026

OFICIO N° 00104-2026/SBN

Señor:

OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO

Viceministro de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA N° 3650

SAN ISIDRO

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°13945/2025-CR

Referencia : a) OFICIO N° 0888-2025-2026-CVC/CR (S.I. N° 04919-2026)
b) HOJA DE TRAMITE N° 00026712-2026 / OFICIO 0884-2025-2026-CVC/CR (S.I. N° 0504-2026)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de saludarlo muy cordialmente, y dar atención a los documentos citados en la referencia, mediante los cuales la Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita se emita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N°13945-2025-CR, "Ley que declara de interés público la adjudicación de terreno a favor de la asociación de capitanes de navío, coroneles de las fuerzas armadas y policía nacional en situación de retiro – ASCOREFA".

Al respecto, hago llegar a su Despacho el Informe N°00035-2026/SBN-DNR emitido por la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, el cual da cuenta del análisis efectuado y contiene la opinión requerida sobre el citado Proyecto de Ley, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MAS CAMUS Jose Felisandro FAU
20131057&23 hard
Motivo: Firma
Fecha: 27/02/2026 15:11:51-0500

Firmado por

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS

Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27299, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

INFORME N° 00035-2026/SBN-DNR

PARA : **CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**
Director (e) de Normas y Registro

DE : **WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES**
Especialista en Bienes Estatales IV

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 0888-2025-2026-CVC/CR (S.I. N°04919-2026)
b) Hoja de Trámite 00026712-2026 Externo (S.I N° 05040-2026)

FECHA : San Isidro, 24 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos citados en la referencia, mediante los cuales, la señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) opinión técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, "Ley que Declara de Interés Público la Adjudicación de Terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro – ASCOREFA".

Al respecto, se informa a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 0888-2025-2026-CVC/CR de fecha 13.02.2026, la señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta, Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) opinión técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 13945/2025-CR, "Ley que Declara de Interés Público la Adjudicación de Terreno a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro – ASCOREFA".
- 1.2 Mediante Hoja de Trámite N° 00026712-2026-Externo el MVCS remite a la SBN el Oficio N° 0884-2025-2026-CVC/CR, con el que solicita se emita opinión sectorial respecto del citado Proyecto de Ley, en atención al pedido remitido por la Presidencia de la citada Comisión del Congreso de la República.
- 1.3 La Subdirección de Registro y Catastro, a solicitud de la Alta Dirección de la SBN, emite el Informe N°00020-2026/SBN-DNR-SDRC, respecto a la situación técnica e información del SINABIP del inmueble comprendido en el PL.

1.4 Con el Memorandum N° 00499-2026/SBN-DGPE-SDDI, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario proporciona información del predio materia del PL.

1.5 Con fecha 19.02.2026 se encarga al suscrito la elaboración del informe legal a fin de dar atención a lo solicitado.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

III. ANÁLISIS

Contenido del Proyecto de Ley

3.1 El Proyecto de Ley, en adelante “el PL”, en su estructura, comprende un (01) artículo único, que regula esencialmente lo siguiente:

3.1.1 El Artículo Único, indica que el objeto de la ley es declarar de interés público la adjudicación a título gratuito a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro - ASCOREFA, el terreno donde se encuentra construida su sede institucional, ubicado en el Lote 26 de la Manzana B, con frente a la avenida Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco, Lima, con un área de 730,48 m², inscrito en la Partida Registral 44586932 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de que sea utilizado únicamente para fines institucionales y de desarrollo de actividades patrióticas, culturales, sociales y demás en beneficio de sus miembros y/o abiertas a la comunidad, bajo penalidad de reversión al Estado sin derecho a reembolso por mejoras en caso contrario o de disolución de la asociación; no pudiéndose dar en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

3.1.2 El proyecto de ley es acompañado por su exposición de motivos, que expone los antecedentes, fundamentos, justificación y objetivos de la declaración de interés público.

3.1.3 De la exposición de motivos, se aprecia que el proyecto de ley pretende la adjudicación del inmueble estatal inscrito en la partida registral N°44586932 del Registro de Predios de Lima, el cual cuenta con declaratoria de fabrica inscrita, la que describe a un inmueble de dos niveles, ubicado en el Lote 26 de la manzana B, con frente a la Av. Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco, , el mismo que se encuentra con cesión en uso a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, quienes vienen utilizando el inmueble para fines institucionales.

3.1.4 Revisada la **Exposición de Motivos** que sustenta la citada propuesta normativa, se expresa entre otros argumentos los siguientes:

- La Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro es una institución sin fines de lucro, teniendo como objetivos principales mantener y estimular los sentimientos de camaradería y solidaridad cultivados durante la vida militar y policial; propiciar actividades de índole patriótico cultural relacionadas con el interés nacional, contribuyendo a la preservación y difusión de la identidad y la integración nacional, fomentar su presencia y compromiso con la comunidad, ofreciendo servicios y apoyo de acuerdo a sus recursos, fomentar el respeto mutuo y el trato preferente y fraterno de sus miembros, especialmente los de mayor edad, entre otros.
- Mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC-5600 del Ministerio de Vivienda y Construcción se afectó en uso el terreno de propiedad del Estado, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a favor de la Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro, sobre el cual, la mencionada asociación construyó su propio local institucional de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de retiro, con el objeto que lo destine exclusivamente como sede institucional, toda vez que ya existe una construcción y además porque responde a la política social del Estado en apoyo a las distintas organizaciones sin fines de lucro.
- Se plantea que la adjudicación del inmueble a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en Situación de Retiro – ACOFEFA, sea realizada a título gratuito, dado que la asociación cumple con los fines sociales que justificaron la afectación en uso del predio a su favor, en el cual han edificado su sede institucional, además de que ocupan el inmueble de manera continua y pacífica por treinta y ocho años, y esta adjudicación no contravendría el ordenamiento jurídico vigente.
- La adjudicación al tratarse de un bien estatal, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, la cual se realizaría cumpliendo las disposiciones de la Ley N°29151, Ley General del Sistema de Bienes

Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007, por cuanto el artículo 11 de dicha normativa establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por dicha Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, y su reglamento.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.2 De la consulta realizada a los proyectos de ley publicados en el portal institucional del Congreso, se advierte que el PL se encuentra en la Comisión de Vivienda, Construcción del Congreso de la República.

Análisis Competencial

- 3.3 La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a sus funciones y atribuciones exclusivas, que se encuentran reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (TUO de la Ley N° 29151), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, es competente para emitir opinión en relación a los predios estatales que se encuentran bajo su competencia directa o sobre los cuales ejerce alguna función rectora y, las normas aplicables a ellos.
- 3.4 En relación con lo antes indicado, la SBN como ente rector, emite opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los predios estatales, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.
- 3.5 Además, de acuerdo a lo regulado por el artículo 2 del TUO de la Ley N° 29151, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2.3 del artículo 2 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el SNBE respeta las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes, por tanto, no se encuentran comprendidos en la normativa del SNBE aquellos aspectos que se rigen por normativa especial.
- 3.6 Asimismo, es del caso señalar que a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica el ámbito de competencia de la SBN el cual sólo comprende los predios estatales, mientras que los muebles e inmuebles se encuentran bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Es preciso indicar que conforme al artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo

Nº 1439, aprobado con Decreto Supremo Nº 217-2019-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 050-2025-EF, los inmuebles son definidos como aquellos bienes que cuentan con edificaciones incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidos, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro que se encuentran bajo administración de las entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación. Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tiene las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgado a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las entidades.

- 3.7 El PL tiene como objeto declarar de interés público, la adjudicación a título gratuito del inmueble inscrito en la partida registral N°44586932 del Registro de Predios de Lima, a título gratuito, a favor de la Asociación de Capitanes de Navío, Coroneles de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales – ASCOREFA, quienes ostentan la cesión en uso de dicho bien estatal.
- 3.8 El PL, en su artículo único, precisa que dicho inmueble solo será utilizado con fines institucionales y de desarrollo de actividades patrióticas, culturales, sociales y demás en beneficio de sus miembros y/o abiertas a la comunidad bajo penalidad de reversión al Estado, sin derecho a reembolso por mejoras en caso contrario o de disolución de la asociación; no pudiéndose dar en venta o cambio de uso, sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.
- 3.9 A fin de determinar la competencia de la SBN, se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC, emita un informe sobre la situación del bien estatal objeto del proyecto de ley. La SDRC emitió el informe de la referencia c), señalando que el inmueble materia del proyecto de ley, se encuentra inscrito en el Registro SINABIP con el CUS N°26220, con el siguiente detalle:
- **Registro SINABIP con CUS N° 26220:** Denominado "Asociación de Coroneles Retirados de la Fuerza Armada (ASCOREFA)", con un área de 730, 48 m2, ubicado en la avenida Camino del Inca, manzana B, lote 26, urbanización Santa María, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida Electrónica N° 44586932 del Registro de Predios de Lima.

- 3.10 Conforme se aprecia del registro SINABIP y la Partida Electrónica N° 44586932, el inmueble se encuentra afectado en uso a favor de la Asociación de Capitanes de Navío y Coroneles de las Fuerzas Armadas y Policiales - ASCOREFA, mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC-5600 de fecha 03 de agosto de 1987, con la finalidad de que sea destinado a la construcción de su local institucional por un plazo de dos años.
- 3.11 Adicionalmente, en el legajo del CUS N° 26220, obra el Informe de Supervisión N° 1376-2015/SBNDGPE-SDS, de fecha 25 de septiembre del 2015, mediante el cual se informa que, mediante Resolución Ministerial N° 165-92-VC-5600 de fecha 22 de abril de 1992, se amplió por dos años adicionales, el plazo otorgado a la ASCOREFA para el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso otorgada mediante Resolución Ministerial N° 339-87-VC5600, finalidad que vienen cumpliendo.
- 3.12 Así, de acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, registro bajo administración de la SBN, se aprecia que el referido inmueble estatal se encuentra inscrito a favor del Estado con el CUS N° 26220, afectado en uso a favor de la ASCOREFA, derecho otorgado bajo un régimen normativo que estuvo vigente, *con anterioridad a la dación de la Ley N° 29151*, y que le permite gozar por tiempo indeterminado de la administración gratuita del predio estatal, en tanto cumpla con destinarlo a sus fines institucionales
- 3.13 De la revisión de la partida N°44685932 del Registro de Predios de Lima, se advierte que el bien estatal cuenta con una edificación de dos niveles, y su fábrica se encuentra debidamente inscrita, por lo que constituye **un inmueble estatal**.
- 3.14 En ese contexto, es relevante recordar que, a partir de la entrada en vigencia (13.10.2019) del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, circunscribiéndose su competencia a los predios estatales, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.15 De acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, modificado por Decreto Supremo N° 050-2025-EF, **los inmuebles** son definidos como aquellos bienes que cuentan con edificaciones incluyendo los terrenos sobre los cuales han

sido construidos, así como las áreas sin edificaciones dentro de su perímetro que se encuentran bajo administración de las entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, a través de oficinas administrativas, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente del título jurídico en virtud del cual ejercen dicha administración, de su uso efectivo y del material de la edificación. Asimismo, son bienes inmuebles aquellos que tienen las características físicas antes señaladas, sin un uso o destino determinado u otorgado a favor de entes privados, así como las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de titularidad del Estado o de las entidades.

- 3.16 Es así, que conforme al marco normativo citado en los numerales precedentes, **se excluyen los bienes inmuebles del ámbito normativo del SNBE y de la competencia de la SBN, pasando al ámbito del SNA y competencia de la DGA.**
- 3.17 Por lo expuesto, y conforme a las características del bien materia del PL, éste al constituir un inmueble estatal se encuentra fuera del ámbito de competencia de la SBN, por lo tanto, no es factible emitir la opinión solicitada, correspondiendo ello a la Dirección General de Abastecimiento, ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 3.18 Sin perjuicio de ello, y a modo de comentario podemos señalar que la afectación en uso que se le otorgó a la referida asociación le ha concedido un derecho real para usar gratuitamente el inmueble estatal, así como destinarlo a sus fines institucionales, lo que le ha permitido desarrollar ampliamente sus actividades propias, pudiendo efectuar todos los actos de administración que conlleven al cumplimiento de su finalidad, con la única restricción de no desnaturalizar la finalidad para la cual fue otorgado, por lo que carecería de objeto proponer la adjudicación de un inmueble estatal a una asociación que ya tiene el derecho de uso gratuito sobre el citado predio estatal.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La SBN en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es competente para emitir opinión únicamente respecto de las disposiciones que tienen relación con los **predios estatales** bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y, dentro del marco normativo de dicho Sistema.
- 4.2 El PL N°13945/2025-CR, tiene como objeto declarar de interés nacional la adjudicación a título gratuito de un **inmueble estatal**, por lo tanto, no se encuentra en el ámbito de las competencias de la SBN, sino se regula por las normas del

Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), correspondiendo que la opinión técnico legal sobre el proyecto de ley, sea solicitada a la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del SNA.

4.3 Por lo expuesto la SBN, **no tiene competencia para emitir opinión respecto del PL N° 13945/2025/CR.**

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
NAVEROS FLORES Wensel Richard FAU
20131057823 hard
Fecha: 24/02/2026 19:36:57-0500

Firmado por
WENSEL RICHARD NAVEROS FLORES
Especialista en Bienes Estatales IV
Dirección de Normas y Registro

Visto el presente informe, el Director (e) de Normas y Registro expresa su conformidad; en consecuencia, dérvase al Despacho del Superintendente, a fin de dar respuesta a la solicitud de opinión requerida por el Congreso de la República, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Fecha: 25/02/2026 10:48:37-0500

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Director (e)
Dirección de Normas y Registro

CAGW/wrnf

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

San Isidro, 04 de Marzo del 2026

Estimado(a):

Mesa de Partes recibió su documento generando el siguiente registro:

CONSTANCIA DE REGISTRO:

Solicitud de Ingreso N°: **06818-2026**

Fecha: **04/03/2026**

Hora: **10:16 AM**

Administrado: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Dirección: **AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3650 EL PALOMAR**

DNI del Solicitante: **09885129**

Nombres Completos: **MEDRANO MANTURANO RAUL ALFREDO**


IMPORTANTE:

1. Su petitorio será atendido según las funciones establecidas por el D. S. N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 064-2022/SBN y de conformidad a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
2. Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de Solicitud.
3. La respuesta de su petitorio será notificada a través de los medios de comunicación que indicó en su Solicitud,

Central Telefónica: (1) 317-4400, Fax: 317-4420, Dirección: Calle Chinchón 890 - San Isidro.

SBN – Gestión Documental

San Isidro, 17 de Febrero del 2026

 Firmado digitalmente por:
RISCO ZARATE Valeria Elida FAU
20131057823 hard
Fecha: 17/02/2026 11:03:00-0500

Estimado(a):

Mesa de Partes recibió su documento generando el siguiente registro:

CONSTANCIA DE REGISTRO:

Solicitud de Ingreso N°: **04919-2026**

Fecha: **17/02/2026**

Hora: **11:01 AM**

Administrado: **CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Dirección: **AV. ABANCAY S/N**

DNI del Solicitante: **16751831**

Nombres Completos: **ACUÑA PERALTA MARIA GRIMANEZA**

IMPORTANTE:

1. Su petitorio será atendido según las funciones establecidas por el D. S. N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 064-2022/SBN y de conformidad a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
2. Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de Solicitud.
3. La respuesta de su petitorio será notificada a través de los medios de comunicación que indicó en su Solicitud,

Central Telefónica: (1) 317-4400, Fax: 317-4420, Dirección: Calle Chinchón 890 - San Isidro.

SBN – Gestión Documental

RU 2218710

Lima, 13 de febrero de 2026

OFICIO N° 0888-2025-2026-CVC/CR

Señor
JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Superintendente Nacional de Bienes Estatales - SBN
Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13945/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13945/2025-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA ADJUDICACIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVÍO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO - ASCOREFA"** la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcmMjky/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

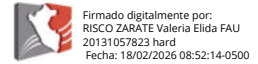


Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2026 11:43:46-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.

San Isidro, 18 de Febrero del 2026



Estimado(a):

Mesa de Partes recibió su documento generando el siguiente registro:

CONSTANCIA DE REGISTRO:

Solicitud de Ingreso N°: **05040-2026**

Fecha: **18/02/2026**

Hora: **08:45 AM**

Administrado: **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO**

Dirección: **AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA 3650 EL PALOMAR**

DNI del Solicitante: **09580960**

Nombres Completos: **TOCRE DELGADO AILTON ALBERTO**

IMPORTANTE:

1. Su petitorio será atendido según las funciones establecidas por el D. S. N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución 064-2022/SBN y de conformidad a la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".
2. Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de Solicitud.
3. La respuesta de su petitorio será notificada a través de los medios de comunicación que indicó en su Solicitud,

Central Telefónica: (1) 317-4400, Fax: 317-4420, Dirección: Calle Chinchón 890 - San Isidro.

SBN – Gestión Documental

RU 2218704

Lima, 13 de febrero de 2026

OFICIO N° 0884-2025-2026-CVC/CR

Señor
WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento
Presente. –

ASUNTO: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13945/2025-CR.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a su vez, solicitar opinión institucional del **Proyecto de Ley 13945/2025-CR, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA ADJUDICACIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE NAVÍO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL EN SITUACIÓN DE RETIRO - ASCOREFA”** la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

Este pedido se formula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Se adjunta el proyecto de ley mencionado para estudio y análisis por su institución.
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcmMjky/pdf>

Esperando su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2026 11:43:44-0500

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

MGAP/lsr.